



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088  
Email [jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012-TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.  
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2022-00019-00  
DEMANDANTE: CARMEN ROSA GUZMAN MUNAR.  
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

Tibirita (Cund), febrero dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda iniciada por **CARMEN ROSA GUZMAN MUNAR**, actuando a través de apoderado judicial, contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, observa el despacho que la apoderada actora no atendió las irregularidades que debían ser subsanadas, tal y como se indicó en auto del tres (03) de febrero de hogaño<sup>1</sup>, por medio de cual se inadmite la demanda.

1. Si bien el demandado excluye en el encabezado la pretensión que comprende el emplazamiento conforme le fue ordenado en el numeral 1 del auto inadmisorio, también lo es, que no fue subsanada de forma íntegra, sin se observa mantiene manifestaciones tales como; que se profiera fallo o sentencia que haga merito a cosa juzgada y en firme sea inscrita en el folio de matrícula correspondiente, declaración que corresponde a un acápite diferente denominado pretensiones.
1. El apoderado no atendió lo solicitado en el auto inadmisorio respecto de La pretensión número 1, ya que aunque manifiesta de forma clara el tipo de prescripción, no atendió lo correspondiente a establecer de forma clara y precisa según lo dispone el numeral 4 art. 82 del C.G.P, ya que nuevamente se menciona un texto extenso que genera confusión, en primer lugar, no identifica el predio conforme los linderos actuales, aunado a que las personas colindantes son disímiles a las enunciadas en la descripción técnica de linderos según el profesional en topografía, véase nuevamente que se indica, por **el oriente** colinda

---

<sup>1</sup> Rotulo 0049 del expediente digital.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA**  
**Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088**  
**Email [jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

con Guillermo Hernández y la descripción del profesional señala que colinda con herederos de Marco Tulio Hernández.

Así mismo, se observa que la pretensión 1 elevada y los hechos que sirven de fundamento no resultan claros en lo que respecta a la identificación del inmueble, pues el área del predio mencionada no corresponde con los plasmado en el certificado de paz y salvo de impuesto predial, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Tibirita, ni en los plasmados en el certificado N° 251 del 15 de febrero de 2021, por lo que persiste la divergencia e imposibilidad respecto la identificación e individualización del bien de manera correcta.

2. Frente a los hechos de la demanda, el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P ha establecido que estas deben ser determinados, clasificados y enumerados y servir de fundamento a las pretensiones, sobre el particular, la parte no atendió las observaciones realizadas en el auto inadmisorio de fecha del 03 de febrero de 2023, al observarse lo siguiente:

- En el hecho primero, aunque excluye de emplazamiento de personas indeterminadas, la nueva manifestación no constituye un hecho sino una manifestación juramentada que debía haberse integrada en un acápite diferente, por cuanto dicha manifestación impide desarrollar una debida contestación de la demanda y establecer por parte del Juez el orden cronológico de los hechos con los cuales sustenta la demanda.
- Respecto al hecho séptimo, aunque incorpora nuevas palabras, se puede observar que sigue siendo repetición del hecho segundo y tercero. Por lo que no atendió la solicitud de este despacho de excluir o reformar el mismo.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088  
Email [jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- Como quiera que se trata de suma de posesiones, la parte demandante no procedió como se requirió en auto inadmisorio a enunciar de forma clara, cronológica y detallada, desde la más antigua hasta la actual, ya que refiere de una posesión de más de 60 años, no aclarando en este sentido los hechos doce y trece, al mencionar una posesión de 60 años y una de 10 años.
  - La parte demandante insiste en no atender lo mencionado en la providencia inadmisoria, ya que se observa en los hechos 9 y 12 respecto a la suma de posesiones que no cumple con lo establecido en los artículos 778 y 2521 del C.C, por cuanto debe existir un vínculo jurídico entre el actual poseedor y su antecesor, ya que nuevamente no hace relación de ello con sus antecesores, aunado a que no fue determinada en hechos diferentes para mejor interpretación del despacho.
3. En cuanto al domicilio de la demandante no aclara la razón por la cual, en el encabezado de la demanda, así como en las pretensiones menciona que su domicilio es Bogotá y Tibirita, sin embargo, en el acápite de notificaciones indica que la misma corresponde a la calle 64 A N° 57-23 INT 4, apartamento 601 de la ciudad de Bogotá y en Tibirita se le puede ubicar en la calle 5 N° 11-30 enseguida del hospedaje casa grande de Tibirita, no existiendo claridad de cuál de los dos es el domicilio de la demandante de acuerdo a lo mencionado en el artículo 82 numeral 2 del código general del proceso, que establece el domicilio y no domicilios. Lo anterior respecto lo manifestado por la corte constitucional en sentencia C-049 de 1997 que define el domicilio así:

*“El domicilio es la sede jurídica de la persona o su asiento legal. Es el lugar en el cual la ley supone que siempre está la persona presente para los efectos jurídicos”*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088  
Email [jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo que no existe certeza para el despacho cuál de los dos domicilios es la sede jurídica de la demandante.

4. Aunque el apoderado de la parte activa aportar la escritura 82 del 10-02 de 1951, la misma no aparece relacionada en el acápite de pruebas, por lo que se establece que no se dio cumplimiento a lo establecido en el auto inadmisorio antes mencionado. Aunado a lo anterior el apoderado incluye una nueva petición en el hecho veintiuno (21) lo cual no es admisible para el despacho en razón a que no está enunciado en las pretensiones de la demanda y la misma es resorte de un trámite administrativo diferente al requerido por la parte demandante en sus pretensiones ya que lo que se evidencia por el despacho es que la parte actora pretende es la titulación de la posesión, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por suma de posesiones.

En consecuencia, y como quiera que el apoderado no presenta la demanda debidamente integrada, en la cual se evidencie que efectivamente fue subsanada en los términos expuestos en la inadmisión, por el contrario, subsana en un memorial independiente en donde relaciona los puntos a subsanar, pero que, no menciona en la demanda, reiterándose que es este el instrumento que debe atender el demandado al momento de ejercer los derechos que le asiste, por ello la importancia, que se atienda en debida forma lo expuesto en la inadmisión tal como allí se estableció, razón por la cual, este Despacho de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, dispone RECHAZAR la demanda de la referencia por indebida subsanación.

En atención a lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita Cundinamarca,**

**RESUELVE**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la demanda presentada de titulación de la posesión de inmueble **URBANO** de mínima cuantía, iniciada por la señora **CARMEN ROSA**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088  
Email [jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**GUZMAN MUNAR** identificada con cedula de ciudadanía numero 41.418.465 expedida en Bogotá, mediante apoderado judicial **EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo manifestado en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO. -DÉJESE** las desanotaciones de rigor, sin necesidad de devolución de la demanda y anexos, por presentarse está a través de mensaje de datos.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ALBERTO ANGEE ROA**

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alberto Angee Roa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fdea8ce548d84acd8d624f4f76afd6686fef5e57bdf67d00e08b42c2dc7b36**

Documento generado en 16/02/2023 09:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>